

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2202/1971, de 13 de agosto, por el que se crea en el Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa el polígono industrial «Ría de Arosa».

La necesidad de disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales, en volumen suficiente, en el Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa, cuya vigencia comenzará el próximo uno de enero de mil novecientos setenta y dos, aconseja, conforme al apartado tercero del artículo treinta y ocho del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, la creación en su ámbito territorial de un polígono que atienda la previsible demanda de suelo industrial, al que le será de aplicación lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, de acuerdo con los informes de los Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, Comisaría del Plan de Desarrollo y de la Organización Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, en terrenos del Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa, el polígono industrial «Ría de Arosa», con una superficie aproximada de ciento dieciocho coma seis hectáreas, cuyos límites generales son los siguientes: Carreteras de Vigo a La Coruña y la de Puentecesures a Villagarcía de Arosa, y los caminos de Carvallño a Baños y el de Sixto a Torre.

Artículo segundo.—La ejecución y gestión de la delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial «Ría de Arosa», localizado en terrenos del Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa, se llevarán a efecto por la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las normas contenidas en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2203/1971, de 9 de julio, dispensando a la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Teresa Díaz Barrado.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Teresa Díaz Barrado, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Teresa Díaz Barrado, hija de Juan y de Antonia, nacida en Berzocana (Caceres) el día diez de abril de mil ochocientos noventa, domiciliada en Buenos Aires, para que sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2204/1971, de 23 de julio, por el que se indulta a Pablo Ruiz Urrestarazau.

Visto el expediente de indulto de Pablo Ruiz Urrestarazau, condenado por el Tribunal de Orden Público en sentencia firme de nueve de mayo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de asociación ilícita, a la pena de un año de prisión menor y a la multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal de Orden Público, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Pablo Ruiz Urrestarazau de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2205/1971, de 23 de julio, por el que se indulta a Pedro Joaquín Rodríguez Moreno.

Visto el expediente de indulto de Pedro Joaquín Rodríguez Moreno, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, casando la de la Audiencia Provincial de Albacete de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y dos meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Pedro Joaquín Rodríguez Moreno de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2206/1971, de 23 de julio, por el que se indulta parcialmente a Theodor Blaickner.

Visto el expediente de indulto de Theodor Blaickner, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.